

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: De creación, protección y repotenciación de la infraestructura verde y arbolado urbano para fortalecer el desarrollo sostenible** 2
- **Cantón Cevallos: Que regula el funcionamiento y administración del centro de acopio, centro de mercadeo, plazas y ferias nocturnas** 26

**“ORDENANZA DE CREACIÓN, PROTECCIÓN Y REPOTENCIACIÓN
DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO PARA
FORTALECER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CANTÓN
AMBATO”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La normativa vigente con la que cuenta actualmente el GAD Municipalidad de Ambato es la “Reforma y codificación de la Ordenanza de áreas verdes, parques, jardines y árboles del cantón Ambato” aprobada con fecha 10 de marzo de 2009, la cual debe ser actualizada de acuerdo con la normativa nacional vigente, pues presenta vacíos legales que impiden su efectiva aplicación.

Del análisis realizado la normativa local vigente, no cuenta con una planificación a largo plazo, enmarcada al PDOT y PUGS, que permita una adecuada inversión y defina lineamientos claros para conseguir objetivos sostenibles. Además, al existir una insuficiente asignación presupuestaria para el manejo de arbolado urbano, es necesario que el presupuesto anual institucional contemple un fondo ambiental, conforme la legislación nacional vigente, que garantice la ejecución del plan maestro para crear y potenciar la infraestructura verde y arbolado urbano y fortalecer el desarrollo sostenible de Ambato.

Además, es imprescindible que la política pública del Cantón esté alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente al número 11: “Ciudades y comunidades sostenibles”, al Acuerdo de París, Protocolo de Kyoto y demás instrumentos internacionales.

En las últimas décadas, los estudios sobre cambio climático han propiciado que las ciudades busquen mitigar sus efectos, a través de políticas y medidas que reduzcan las emisiones. Las ciudades han mantenido un crecimiento acelerado que ha ignorado la creación de áreas verdes. Estas áreas son de vital importancia en las necesidades de los ciudadanos, puesto que la vegetación urbana a más de servir de ornamento coadyuva a la mitigación de los efectos del cambio climático y permite la consecución de ciudades sostenibles.

Estos factores pueden medirse en el mejoramiento de la calidad del aire y el mantenimiento de ecosistemas urbanos sostenibles.

Según la Organización Meteorológica Mundial – OMM, aproximadamente la mitad de la población mundial habita en áreas urbanas, por lo que está comprobado que la gestión del arbolado urbano es una política clave para alcanzar el desarrollo sostenible de las ciudades. El arbolado urbano brinda múltiples beneficios ambientales y se asegura que los árboles son los promotores del desarrollo urbano sostenible, ya que ayudan a mantener la biodiversidad en las ciudades, mejoran la calidad del aire, aumentan la resiliencia ante desastres naturales, son refugio de fauna urbana y reguladores de la temperatura ante el fenómeno de las islas de calor, disminución de los contaminantes, absorción de carbono, etc. todo esto en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente, que textualmente establece un acápite: “Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible”.

De acuerdo con varias investigaciones, uno de los beneficios sociales que brindan las áreas verdes y el arbolado urbano es que facilita la comunicación humana, aportando a generar conciencia ecológica e identidad con la comunidad, en virtud de que estos espacios ayudan a propiciar la interacción social, contribuyendo a la reducción del estrés y al mejoramiento del paisaje urbano. Finalmente, brinda beneficios económicos, como son el aumento de la plusvalía de la propiedad y beneficios económicos locales.

El índice verde urbano (IVU) es la cantidad de áreas verdes urbanas en donde predomina vegetación y elementos naturales del entorno, manejado directa o indirectamente por entes públicos como municipios, gobiernos provinciales, regionales o estado existentes dentro del territorio, dividido para el número de habitantes de las zonas urbanas. En referencia al censo de Información Ambiental Económica en Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales - 2012 INEC, indica que dentro de la provincia de Tungurahua el cantón que registra el mayor índice del IVU es Tisaleo con 81.52 m²/hab, mientras que Baños de Agua Santa presenta el menor valor con 8.41 m²/hab. De los 9 cantones de la provincia de Tungurahua el cantón Ambato ocupa el octavo puesto en el registro del IVU con un valor de 9.22 m²/hab. Cabe mencionar que según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el valor mínimo de IVU es de 9 m²/hab, por lo que con el incremento de la población este índice podría reducirse aún más.

En virtud de lo expuesto y conforme la visión actual que sostiene el GAD Municipalidad de Ambato orientada a alcanzar el desarrollo sostenible del cantón se elabora el presente proyecto de ordenanza, que contó con el aval técnico de la Dirección de Gestión de Ambiente; y, además, del soporte legal de distintos departamentos de la institución. Cabe resaltar la asesoría inicial recibida por parte de la mesa de ambiente del Cabildo Cívico de Quito.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 7, establece que son deberes primordiales del Estado: “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 30 ibídem establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que el artículo 32 de la misma norma constitucional dispone que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que la citada norma constitucional en el artículo 71 establece como derecho de la Naturaleza, que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; establece además que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que el artículo 72 ibídem consagra el derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de la obligación de indemnizar a las personas que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”;

Que el primer inciso del artículo 74 ibídem establece que: “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir”;

Que la norma constitucional en su artículo 83, numeral 13, establece que “es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que la CRE en su artículo 389 establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”.

Que la norma ibídem en su artículo 395 determina “La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.- 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.- 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.- 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 400 indica: “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”;

Que la norma constitucional en su artículo 415 determina: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.”;

Que el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que el artículo 55, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, en su artículo 144, que: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que el artículo 417 ibídem establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público;

Que el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetivos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;

Que el artículo 3, numeral 12 del Código Orgánico del Ambiente establece como fin de dicho código: “Establecer los mandatos fundamentales y generales sobre infraestructura verde, en general, y arbolado urbano, de manera específica, con la finalidad de que se prioricen como elementos estratégicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, mediante un marco regulatorio que permita su creación, protección, desarrollo, potenciación, sustentabilidad y resiliencia”;

Que el artículo 8, numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente establece que se debe: “Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir; y, a la naturaleza el goce del derecho al respeto integral a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, ciclo hidrológico, funciones, procesos evolutivos, su protección, conservación y su restauración; así como la resiliencia al cambio climático.”;

Que el artículo 27, numeral 18 ibídem estipula que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional deberán concretar instrumentos normativos para la implementación, mejora, protección y desarrollo de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano”;

Que el artículo 34 ibídem indica que: “Para garantizar los derechos ambientales y de la naturaleza, la Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la ante los efectos adversos del cambio climático, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo.”;

Que el mismo cuerpo normativo en el Capítulo II del Título VII “Manejo Responsable del Arbolado Urbano, en su artículo 152 indica: “Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible.- Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”;

Que el artículo 153 ibídem manifiesta: “De la participación ciudadana en la promoción y protección de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos fomentarán la participación ciudadana individual y organizada en la gestión de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, así como las iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección. Asimismo, potenciarán las actividades de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto el conocimiento, conservación, valoración y protección de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.”;

Que el artículo 155 del COAM establece la “Prohibición de la disminución de la Infraestructura Verde.- Se prohíbe la disminución de la infraestructura verde, arbolado urbano y cobertura arbórea, la misma que se incrementa a medida que se consolidan los ecosistemas y las especies. En caso de remoción tiene que estar debidamente justificada desde la decisión política, el análisis técnico y el acuerdo comunitario, incluyendo en el análisis una propuesta que mejore las condiciones ambientales, de arbolado e Infraestructura Verde de la zona afectada.”;

Que el artículo 156 ibídem ordena que: “Dentro de la gestión del arbolado urbano, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deben elaborar planes maestros, de gestión y acción a largo, mediano y corto plazo respectivamente, en los que se establezca la visión de desarrollo y ordenamiento territorial de cada urbe como documentos estratégicos de planificación y proyección del arbolado urbano y la biodiversidad asociada donde se incluya un censo diagnóstico del arbolado con los criterios técnicos más actualizados de arboricultura para la protección, fomento y preservación de las áreas verdes arboladas para que puedan brindar el máximo de servicios ecosistémicos”;

Que el artículo 157 del mismo cuerpo normativo indica que: “Para el logro del objetivo principal que es contar con una Infraestructura Verde urbana apta para resistir y adaptarse a los cambios climáticos y resiliente para los cambios más severos teniendo como elemento fundamental al árbol, cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano o municipal, debe contar con un plan maestro que incluya un plan de gestión y protocolos de manejo a todo nivel, empezando por la protección del germoplasma para asegurar la adecuada biodiversidad, hasta terminar con el retiro y reemplazo de elementos de la Infraestructura Verde, así como también la adecuada gestión de los residuos que se obtenga en el proceso; de tal manera que la Infraestructura Verde funcione como un verdadero ecosistema cíclico y auto sustentado.”;

Que mediante Acuerdo Ministerial 059 del Ministerio del Ambiente, Anexo 1: Norma Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas establece los parámetros técnicos nacionales para la conservación, uso, manejo y fomento del arbolado urbano, como parte integrante del patrimonio natural, histórico, cultural y urbano del país; señala

además que se entenderá por arbolado urbano aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público, pueden ser: a) árboles patrimoniales, b) árboles monumentales o de interés local, c) árboles emblemáticos, d) árboles ornamentales. La conservación, uso y manejo de los árboles ubicados dentro de predios de zonas urbanas, que no se encuentren en el dominio público, corresponde a sus propietarios, con sujeción a las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley, la normativa expedida por la autoridad ambiental nacional y la que expidan los respectivos GADs municipales o metropolitanos en el ámbito de sus competencias;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 059 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 970 de 23 de marzo de 2017, VI acápite DE LA CORTA Y MOVILIZACIÓN del ANEXO 1 en su literal a) De la normativa técnica local, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos son los entes competentes, encargados de emitir las normas técnicas locales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, (...) en observancia a la normativa nacional, generarán normativa local para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, considerando la ubicación geográfica, especies autóctonas o nativas, condiciones ambientales y, particularidades de cada localidad (...)”;

Que mediante Acuerdo Ministerial 018 de 23 de febrero de 2016 el Ministerio del Ambiente emite las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del patrimonio natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;

Que la Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2050 y del Plan de Uso y Gestión de Suelo 2033 del cantón de Ambato, estipula como metas: “Consolidación de la Red verde urbana de Ambato al año 2033 (inventario forestal, valoración, diseño, cuidado y ampliación de áreas verdes para conectividad, áreas pasivas y recreativas, parterres, arbolado urbano, parques, jardines, viveros y huertos urbanos);

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE CREACIÓN, PROTECCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO PARA FORTALECER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CANTÓN AMBATO”

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINES, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la creación, protección y repotenciación de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano en el cantón Ambato a fin de fortalecer el desarrollo sostenible.

Artículo 2. Fines.- Para la determinación del lineamiento legal y técnico, se establecen los siguientes fines:

- a) Proteger y conservar la infraestructura verde y el arbolado urbano;
- b) Crear y consolidar la infraestructura verde del cantón;
- c) Aportar a la conservación de la biodiversidad;
- d) Asegurar la provisión y mantenimiento de los servicios ambientales asociados a las áreas verdes y arbolado urbano;
- e) Fomentar la interacción de las personas con la naturaleza en el espacio público y privado; y,
- f) Mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado; y, aplican a las áreas verdes, al arbolado urbano y urbano de parroquia, en el marco de la infraestructura verde del cantón Ambato.

Artículo 4. Definiciones.- Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, tómense en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **ÁRBOL PATRIMONIAL:** El árbol patrimonial es aquella planta leñosa, incluyendo arbustos, palmeras y helechos arbóreos, que se destaca por varias características simbólicas, histórica, cultural, representante de nuestra riqueza biodiversa, testigo vivo de hechos culturales e históricos parte del Patrimonio Natural.
- b) **ARBOLADO URBANO:** Se entiende al conjunto de ejemplares arbóreos y arbustivos de porte arborescente presentes en zonas urbanas.
- c) **ARBOLADO URBANO PRIVADO:** Se entiende al conjunto de ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas, ubicados en predios privados.
- d) **ARBOLADO URBANO PÚBLICO:** Se entiende al conjunto de ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas, ubicados en bienes de uso público.
- e) **ÁREAS VERDES:** Espacios urbanos, ubicados en bienes de uso público, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno o similares.
- f) **DESARROLLO SOSTENIBLE:** Que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al ambiente. También implica la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades.
ESPECIE EXÓTICA: Es cualquier especie introducida fuera de su área de distribución natural.
- g) **ESPECIE NATIVA:** Es cualquier especie que es originaria y crece naturalmente en un ecosistema ubicado en un sitio geográfico específico, sin la intervención humana.

- h) GESTIÓN DEL ARBOLADO:** Es el conjunto de acciones encaminadas a la protección de su germoplasma, producción, plantación, mantenimiento, gestión fitosanitaria, preservación de biodiversidad, promoción de fauna silvestre asociada, manejo y prevención de riesgos, cuidados especiales, gestión de productos maderables y no maderables y aprovechamiento de residuos.
- i) INFRAESTRUCTURA VERDE:** La infraestructura verde está conformada por la matriz interconectada de ecosistemas y áreas agroforestales existentes en espacios públicos y privados en diferentes escalas sobre el territorio de los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Esta matriz incluye espacios naturales y seminaturales abiertos, anillos verdes, terrenos agrícolas y agroforestales, cerros, bosques, zonas arboladas, hábitats arbustivos, humedales, quebradas, solares, vegetación arvense y ruderal, ecosistemas acuáticos y sus entornos como manglares, espacios fluviales, esteros, bordes de ríos, playas, lagos, ojos de agua, manantiales, estanques, ecosistemas en general, considerar adicionalmente los bosques y vegetación protectores que se encuentran circundando las zonas urbanas de los gobiernos autónomos descentralizados. En las áreas urbanas la infraestructura verde está formada por arbolado, parques, jardines, plazas, huertos, calles arboladas, verde en la calle, fachadas, cubiertas y tejados verdes, balcones, terrazas, muros, arbolado urbano, bosques urbanos, viveros, cuerpos de agua en general, vegetación arvense y ruderal, solares y parcelas vacantes, zonas verdes intersticiales y residuales, zonas naturales y ecosistemas con su respectiva fauna asociada entre los principales componentes.
- j) ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible):** Conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad y un futuro sostenible para todos.
- k) PODA:** Es la corta selectiva de secciones específicas de un árbol con un determinado propósito. Normalmente se podan las ramas. Una poda técnica no debe retirar más del 30% de partes vegetales de un árbol en condiciones extraordinarias, una poda bien realizada es mínima y garantiza la obtención de los resultados buscados.
- l) PODA DRÁSTICA:** Se considera poda drástica al desmoche, despunte, terciado o descopado, o si se elimina más del 60% de partes vegetales en un árbol.
- m) RED VERDE URBANA:** Red de áreas de vegetación estratégicamente planificada, que mejoran la conectividad y generan vinculación entre las áreas verdes urbanas y las áreas de protección natural; con el objetivo de facilitar la movilidad y proporcionar hábitat a la vida silvestre urbana.
- n) SERVICIOS AMBIENTALES:** Beneficios que las poblaciones humanas obtienen directa o indirectamente de las funciones de la biodiversidad (ecosistemas, especies y genes), especialmente ecosistemas y bosques nativos y de plantaciones forestales y agroforestales. Los servicios ambientales se caracterizan porque no se gastan ni transforman en el proceso, pero generan utilidad al consumidor de tales servicios; y, se diferencian de los bienes ambientales, por cuanto estos últimos son recursos tangibles que son utilizados por el ser humano como insumo de

la producción o en el consumo final, y que se gastan o transforman en el proceso.

- o) REPARACIÓN AMBIENTAL:** Acciones o actividades inclinados a la reparación o recuperación de las condiciones que permita la evolución de procesos naturales y la conservación de los servicios ambientales.
- p) VALOR DE RESTAURACIÓN:** Es el costo que se le atribuye a las actividades generadas por la recuperación de un ecosistema a su estado inicial y a la compensación por la pérdida de los servicios ambientales de un ecosistema que han sido altamente afectado; ocasionados por personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- q) TALA O CORTA:** Es la acción de cortar un árbol por su base y derribarlo, ya sea arrancando la planta con todas o la mayor parte de sus raíces o separando el tallo de las raíces.
- r) TRASPLANTE O REUBICACIÓN:** Se entenderá por trasplante a la extracción técnica de ejemplares arbóreos con la finalidad de volver a plantarlos en otro lugar donde se garantice que se desarrollen con normalidad. Este procedimiento debe obedecer a los lineamientos técnicos con los más altos estándares internacionales.
- s) SOLUCIÓN BASADA EN LA NATURALEZA:** La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) define las soluciones basadas en la naturaleza como "acciones para proteger, gestionar de forma sostenible, y restaurar los ecosistemas naturales o modificados, que abordan los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad".

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN, RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Artículo 5. De la planificación.- Para contar con una adecuada planificación en materia de creación, conservación, fomento y manejo de la infraestructura verde y arbolado urbano para fortalecer el desarrollo sostenible de Ambato, se determina:

- a)** La elaboración de un Plan Maestro deberá acoger las directrices establecidas por la normativa nacional vigente de la infraestructura verde y arbolado urbano con el objetivo de mejorar de forma integral la gestión del arbolado y áreas verdes en el cantón Ambato, el mismo que permitirá gestionar, crear, proteger y repotenciar la infraestructura verde y arbolado urbano con el objetivo de proporcionar servicios ecosistémicos y reponer beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes del cantón Ambato.
- b)** Que la dirección encargada de la planificación de obras o quien ejerza sus funciones que incluyan áreas verdes, remita el anteproyecto a la dirección encargada de gestión de ambiente para que esta presente un informe con base en sus competencias.
- c)** Se determina que la Dirección de Gestión Ambiental o quien ejerza sus competencias, en coordinación con la Dirección de Planificación o quien ejerza sus competencias, elaborarán y revisarán cada 5 años el plan maestro de infraestructura verde y arbolado urbano o si fuese necesario antes, en el marco de la planificación de las áreas verdes y

del arbolado urbano de la ciudad, considerando las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás normativa nacional vigente.

- d) Que la Dirección de Gestión Ambiental o quien ejerza sus competencias, anualmente planificará, elaborará y llevará a cabo las acciones establecidas dentro de los planes maestros de infraestructura verde y arbolado urbano.
- e) La prohibición de la disminución de la infraestructura verde, arbolado urbano público y privado; y, cobertura arbórea, en caso de remoción tiene que estar debidamente justificado desde la decisión política, el análisis técnico y el acuerdo comunitario, incluyendo en el análisis una propuesta que mejore las condiciones ambientales de arbolado e infraestructura verde de la zona afectada.
- f) La elaboración de un censo de infraestructura verde y arbolado urbano como una herramienta idónea para determinar una línea base, así como para gestionar, monitorear y evaluar los avances o retrocesos del objeto de la presente ordenanza.

Artículo 6. De las responsabilidades.- Corresponde a la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias:

1. Emitir los lineamientos técnicos de conservación, fomento y manejo del arbolado en suelo urbano público y privado; para la consolidación de la infraestructura verde y arbolado urbano de Ambato.
2. Controlar y dar seguimiento en el territorio, respecto al cumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los ciudadanos y entidades públicas y privadas, en caso de incumplimiento, emitir los informes técnicos para conocimiento del Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato o quien ejerza sus competencias.
3. Mantener actualizado el inventario de árboles patrimoniales, las áreas verdes y el arbolado urbano en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; mediante la aplicación de actividades establecidas en el Plan Maestro de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.
4. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, conservación y cuidado de la infraestructura verde y arbolado urbano.
5. Priorizar dentro de los viveros municipales la producción de especies de árboles, palmeras y de otras plantas arbustivas y herbáceas, de preferencia nativas, para su incorporación dentro de todos los ámbitos de intervención paisajística, de recuperación ecológica, manejo de parques, parterres, laderas y quebradas.
6. Dotar de herramientas y maquinaria apropiadas a los trabajadores que intervengan en el mantenimiento de la infraestructura verde y arbolado urbano, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, en el Plan Maestro de infraestructura verde y arbolado urbano y otros instrumentos aplicables.
7. Promover con la Dirección de Planificación o quien ejerza sus competencias la implementación de arbolado y áreas verdes que incluyan Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN), como por ejemplo los sistemas urbanos de drenaje sostenible.

8. Acreditar a personas naturales o jurídicas para la intervención en el arbolado urbano, conforme lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza;
9. Gestionar la suscripción de convenios de cooperación con barrios, personas naturales y jurídicas para que arboricen y conserven áreas verdes específicas de la ciudad;
10. Promover que los residuos provenientes de la poda o tala de arbolado sean debidamente tratados o dispuestos en el sitio determinado para su adecuada disposición final;
11. Realizar periódicamente inspecciones y controles del estado fitosanitario del arbolado, a fin de detectar y solucionar oportunamente posibles problemas fisiológicos, patológicos y de manejo de plagas y enfermedades en el arbolado urbano, del mismo modo, garantizar la seguridad ciudadana mediante la adecuada diagnosis y gestión del arbolado de riesgo;
12. La inspección y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores;
13. Emitir el permiso especial de corta según los lineamientos determinados en el Capítulo III de la presente Ordenanza y normativa nacional vigente;
14. Emitir la autorización de trasplante según los lineamientos determinados en el Capítulo III de la presente Ordenanza y normativa nacional vigente;
15. En uso de la potestad educativa del GAD Municipalidad de Ambato se implementarán programas de capacitación, educación y difusión sobre infraestructura verde y arbolado urbano, principalmente en las Unidades Educativas del cantón;
16. El GAD Municipalidad de Ambato deberá propender el cumplimiento de estos parámetros, así como, elaborar materiales o manuales técnicos para asegurar un buen manejo del arbolado público local y, la repotenciación de la reforestación urbana, considerando los siguientes aspectos técnicos: plantación, mantenimiento, protección de obras civiles y cuidados especiales.

Artículo 7. De los deberes.- Serán deberes los siguientes:

- a) Todos los propietarios, frentistas de inmuebles, ubicados en el perímetro urbano de la ciudad, están obligados a realizar el cuidado y mantenimiento de los parterres, jardines, aceras y áreas verdes de las respectivas zonas adyacentes a sus inmuebles. El mantenimiento incluye el riego, limpieza y deshierbe.
- b) Los ciudadanos que se encuentren construyendo edificaciones en áreas contiguas a espacios verdes o áreas de recreación deberán regirse a los lineamientos contenidos en el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano mantener el cuidado suficiente para preservar las mismas y en caso de que resulten afectadas están obligados a reparar el daño causado, previo informe de la Dirección competente;

- c) Los contratistas que realicen obras como: apertura de zanjas para canalizaciones, alcantarillado, construcción de bordillos, aceras, calzada, construirán en los sitios que ocasionen los menores daños posibles al arbolado y otras plantaciones de la vía pública;
- d) El GAD Municipalidad de Ambato coordinará con las entidades del sector público sobre programas y acciones a ser impulsados, cuidando fundamentalmente el que orienten sus actividades a la arborización de zonas verdes y a la protección del ambiente;
- e) La Administración Municipal vigilará que los espacios de áreas verdes fijados por el PUGS vigente en el cantón Ambato deberán ser áreas permeables, arborizadas y con vegetación natural;
- f) Será un deber de los propietarios o los administradores de los espacios públicos y privados, la protección, cuidado y mantenimiento de sus áreas verdes; y, para el arbolado existente en dichos espacios, se deberá contratar con personal calificado y acreditado por el GADMA.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO, DEL PERMISO ESPECIAL DE CORTA Y DE LA AUTORIZACIÓN DE TRASPLANTE

SECCIÓN I DE LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 8. De la protección.- Se declara protegido al arbolado patrimonial y a todos los árboles en suelo urbano tanto en espacios públicos como en los privados. La protección implica que no puede realizarse ninguna actividad de poda drástica, trasplante, tala o reducción de superficie permeable o cualquier otra que atente contra la salud y vitalidad de estos ejemplares arbóreos sin autorización de la autoridad competente en suelo urbano, tanto público como privado. Acuerdo Ministerial 059 V Manejo y conservación del arbolado urbano Queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol urbano. Cada El GADMA aprobará y emitirá la respectiva orden de poda del arbolado urbano de su jurisdicción. El municipio estará obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación. Tras ese periodo inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate. De preferencia los arbolitos a plantar serán de especies nativas.

Artículo 9. De los lineamientos para la protección del arbolado urbano. - Se considerarán los siguientes:

- a) Las empresas públicas o privadas y toda persona natural nacional o extranjera que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deben cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.
- b) Toda empresa pública o privada y toda persona natural nacional o extranjera que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deberá contar con la debida acreditación emitida por el GAD Municipalidad de Ambato conforme la presente Ordenanza y el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.

Artículo 10. Recambio de cobertura.- En los espacios de arbolado público se propenderá al recambio de cobertura de especies exóticas e invasoras que generan riesgos a la comunidad y a los ecosistemas, por especies nativas o adaptadas que ofrezcan beneficios ambientales según lo estipulado en el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.

Artículo 11. De la prevención del uso de compuestos químicos contaminantes. - Se priorizará la utilización y aplicación de herbicidas y plaguicidas de categoría IV (etiqueta Verde) aprobados por Agrocalidad o la instancia competente en la materia, para evitar la afectación de los polinizadores, la flora nativa y la salud humana.

SECCIÓN II DE LA CORTA O TALA

Artículo 12. De la corta o tala.- Se procederá a la gestión de tala o corta únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando por su estado fitosanitario, fisiológico o por sus deplorables condiciones físicas, no sea posible su recuperación, lo cual deberá ser comprobado por los técnicos de la unidad encargada de áreas verdes y arbolado urbano o quien ejerza sus competencias.
- b) Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, y su trasplante no sea viable, lo cual deberá ser comprobado por los técnicos de la unidad encargada de áreas verdes y arbolado urbano o quien ejerza sus competencias.
- c) Cuando el/los árboles obstaculicen la construcción de cerramientos o viviendas, aprobados a través del respectivo permiso emitido por la Dirección de Gestión de Suelo o quien ejerza sus competencias.
- d) Cuando uno o varios ejemplares impidan u obstaculicen la realización de obras públicas y su trasplante no sea viable de acuerdo al informe de la unidad encargada de fiscalización o quien ejerza sus competencias dentro del GAD Municipalidad de Ambato. Previo a la tala, se deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y solicitar el permiso especial de corta a la autoridad ambiental nacional competente. En el diseño y ejecución de las obras deberán priorizar como premisa fundamental el respeto al arbolado y a la biodiversidad asociada.
- e) Por el trazado o mantenimiento de un servicio público, previo a la tala se deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y al permiso especial de corta; en caso de que el servicio sea provisto por una empresa pública se deberá solicitar el permiso especial de corta a la autoridad ambiental nacional competente. En este tipo de obras deberá prevalecer el fomento y conservación del arbolado urbano.

Artículo 13. Del Permiso Especial de Corta - PEC. - El interesado, previa la ejecución de esta actividad, requerirá el permiso correspondiente ante la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias conforme los lineamientos del artículo 12. El interesado deberá solicitar mediante oficio al GAD Municipalidad de Ambato, el Permiso Especial de Corta – PEC adjuntando el formulario de permiso especial de corta, trámite que una vez ingresado deberá ser atendido en un término máximo de 15 días.

En caso de que se encuentren dentro de bosques y vegetación protectora, se regirán por las políticas nacionales dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional competente.

Artículo 14. De la compensación. - En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la compensación establecida en la normativa ambiental nacional vigente, al emitir el Permiso Especial de Corta. En los casos en los que no fuese posible realizar la compensación en el mismo sitio ni en lugares aledaños, se entregarán a la unidad encargada de áreas verdes para su incorporación en la infraestructura verde de la ciudad.

En el caso de podas drásticas, sin perjuicio de la sanción determinada en la presente ordenanza, se exigirá la plantación de mínimo cinco (5) árboles por cada árbol afectado.

SECCIÓN III DE LA AUTORIZACIÓN DE TRASPLANTE

Artículo 15. Autorización de trasplante o reubicación. - El interesado deberá llenar con anterioridad el formulario de autorización de trasplante, proporcionado por el GAD Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, trámite que una vez ingresado deberá ser atendido en un término máximo de 15 días.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO, GESTIÓN CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 16. De las funciones y servicios ecosistémicos del arbolado urbano. - Se reconocen los beneficios de las funciones y servicios ecosistémicos generados por el arbolado urbano, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población ambateña.

Artículo 17. De la conservación del arbolado patrimonial. - Los árboles inventariados como patrimoniales por el GAD Municipalidad de Ambato, tanto en predios públicos como privados, serán objeto de medidas de conservación adicionales que se especifican en el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.

Artículo 18. De los lineamientos para el fomento y conservación del arbolado urbano.- Se debe contemplar lo siguiente:

- a) Previo a la aprobación de planos arquitectónicos y estructurales a través de las dependencias competentes, se deberá cumplir con los criterios de la presente Ordenanza.
- b) Las dependencias competentes para la aprobación de procesos constructivos deberán informar, promover y motivar la aplicación del Plan Maestro de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de Ambato.
- c) La gestión de obra pública municipal de Ambato promoverá de manera prioritaria la conservación, fomento e incremento en calidad y cantidad de áreas arboladas y vegetadas.
- d) Se evitará la creación de áreas de esparcimiento con superficie de césped mayor al 40%.
- e) En los contratos de obra pública suscritos por el GAD Municipalidad de Ambato, se deberá determinar que el plazo de responsabilidad civil del constructor y/o promotor será de cinco (5) años, posterior a su entrega definitiva, en relación a los árboles que han sufrido alguna intervención

durante su ejecución y/o afectaciones a terceros, causadas por las acciones directas o indirectas derivadas de la obra o proyecto y que sean técnicamente comprobables.

- f) Las áreas verdes de planos aprobados deberán contener necesariamente arbolado y/o vegetación asociada, cuyo mantenimiento será responsabilidad de los propietarios, de acuerdo a los lineamientos de la presente Ordenanza.
- g) Todo proyecto urbano público y privado en la medida de lo posible y en base a la normativa legal vigente, deberá incluir arbolado y/u otro tipo de vegetación con suelo permeable, que contribuyan a la conectividad de la infraestructura verde urbana de Ambato.
- h) En la planificación de toda obra pública municipal, se deberá contar con un informe de conformidad por parte de la Dirección de Gestión de Ambiente o quien ejerza sus competencias, en el que se deberá tomar en cuenta las medidas de protección necesarias para evitar daños y destrucción al arbolado consolidado.
- i) Los plazos para la compensación y reparación serán establecidos por la Dirección encargada de gestión de ambiente o quien ejerza sus competencias.
- j) Para plantaciones nuevas, se procurará contar con especies nativas y se deberá considerar la necesidad de prever sistemas de riego que aseguren un adecuado desarrollo, según lo establecido en el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de Ambato.
- k) Se procurará reconvertir total o parcialmente las áreas impermeabilizadas en áreas verdes e incrementar la cantidad y calidad de arbolado urbano y vegetación asociada en plazas, parterres, redondeles, veredas, entre otros, de acuerdo, a la presente Ordenanza.
- l) Se priorizará la incorporación y mantenimiento del arbolado urbano que ofrezca sombra y protección, especialmente en las ciclovías y en las áreas de tráfico peatonal. Se adicionará de ser necesario, mobiliario que contenga otra vegetación para marcar las rutas y proteger a los ciclistas y peatones.
- m) Previo informe de factibilidad técnica, todos los edificios municipales y otros edificios públicos y privados deberán contar en sus terrazas, con plantas ornamentales y/o frutales, priorizando plantas nativas.

Artículo 19. De la participación ciudadana en la promoción y protección de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.- La Secretaría de Participación Ciudadana y Control Social con la dirección encargada de gestión de ambiente, asegurarán la participación ciudadana en las iniciativas del GAD Municipalidad de Ambato para la implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección del arbolado urbano, a través de los mecanismos establecidos en la Ordenanza referente a la participación ciudadana.

Así mismo, el GAD Municipal de Ambato potenciará las actividades de las diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto el conocimiento, conservación, valoración y protección de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de Ambato.

El contenido de este artículo estará determinado en función de los criterios técnicos emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 20. De las quintas y jardín botánico.- Sus fines son la conservación y recuperación de ecosistemas nativos, la investigación, la recreación pasiva y activa de bajo impacto, y así como el turismo cultural y de naturaleza.

Las quintas patrimoniales y jardín botánico administrados por el GAD Municipalidad de Ambato, presentan grandes masas arboladas dispuestas en la planificación y ordenamiento territorial como parte de la infraestructura verde urbana de Ambato, que mantienen biodiversidad y relictos de vegetación nativa.

Además, estos espacios servirán para fines edu-comunicacionales.

Artículo 21. Gestión de las quintas y jardín botánico. - Corresponde a la dirección encargada de cultura, en coordinación con la dirección encargada de gestión de ambiente, la definición de los lineamientos e instrumentos técnicos de gestión y planificación, necesarios para su conservación y manejo.

La entidad responsable de la administración de las quintas y jardín botánico deberá cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza, en concordancia con el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de Ambato.

Artículo 22. De la difusión de la información y sensibilización.- La Dirección encargada de gestión de ambiente en coordinación con la Dirección encargada de Comunicación, desarrollarán la difusión permanente necesaria para informar debidamente a la ciudadanía sobre la presente normativa.

Además, deberán establecer campañas edu-comunicacionales dirigidas a crear una "cultura verde", entendida como aquella que propende a fomentar el respeto, valoración y conservación del arbolado urbano y todo tipo de vegetación, sus funciones en los ecosistemas urbanos, así como de sus beneficios sobre la salud física y mental de la comunidad y de las consecuencias en caso de su ausencia.

Artículo 23. De la gestión de la vegetación cubre suelos. - Se evitará el uso de pasto kikuyo, en nuevas implantaciones de áreas verdes, debido a que esta especie introducida es agresiva y expansiva. Se procurará sustituir paulatinamente esta especie, por otras nativas. Esta medida además tiene el propósito de reducir la contaminación atmosférica por el corte de pastos, la contaminación por ruido y gases provocados por el uso de moto guadañas, preservar la salud de los cuellos de plantas y árboles; y promover la biodiversidad en las áreas verdes. La gestión de la vegetación cubre suelos se realizará en base a lo determinado en el Plan Maestro de infraestructura verde y arbolado urbano de Ambato.

Artículo 24. De los muros y terrazas verdes. En aquellos lugares donde no tiene cabida o se requiera complementar el tradicional verde urbano, se propiciará la implantación de nuevas tipologías de espacios verdes (muros y terrazas verdes) como complemento al arbolado y otra vegetación urbana, priorizando vegetación xerofítica, como elementos que además mejoren la eficiencia energética de los edificios y contribuyan a mejorar el confort ambiental de su entorno urbano. La implementación del presente artículo se realizará en base a lo determinado en el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de Ambato.

Artículo 25. Del arbolado urbano en macetas o contenedores. - Para la colocación de arbolado urbano en macetas o contenedores se seguirán los

lineamientos descritos en el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de Ambato.

Artículo 26. De la capacitación de trabajadores y empresas de servicio vinculados a la gestión del arbolado. - Para la gestión y manejo del arbolado urbano, la dirección encarada fomentará la capacitación periódica a los trabajadores de la Unidad de Infraestructura Verde o quien ejerza sus competencias; y, de áreas afines de las empresas públicas municipales.

Además, se brindará capacitaciones a trabajadores independientes o de empresas de servicios vinculadas a la gestión de arbolado, considerando que la gestión del arbolado debe realizarse de acuerdo con las técnicas de arboricultura reconocidas como las más actuales a nivel internacional, que sean amigables con el ambiente y que no afecten a especies de flora y fauna, especialmente a los polinizadores.

Artículo 27. Prohibición de reducción de áreas arboladas.- Se prohíbe la reducción de las áreas arboladas, plantaciones y otros espacios con relictos de vegetación en los parques y espacios verdes públicos, así como la impermeabilización y reducción de áreas permeables con o sin vegetación; en caso de ser necesaria su reducción se cumplirá con lo determinado en la normativa ambiental vigente.

CAPÍTULO V DE LA CALIFICACIÓN DE PODADORES TÉCNICOS

Artículo 28. De la calificación de podadores técnicos.- Toda persona natural o jurídica de derecho privado y público en el Cantón Ambato que ejerza actividades de poda o tala de árboles, deberá obtener la calificación de podador técnico en calidad de trabajador del árbol, con la finalidad de disponer de un registro de personal capacitado en la gestión sostenible del arbolado urbano.

Artículo 29. Del certificado de calificación. - Es el documento que certifica a toda persona natural o jurídica que ejerza actividades de poda o tala de árboles en el cantón Ambato, la aprobación de la capacitación en poda técnica en arbolado urbano emitido por el GADMA.

Artículo 30. Del procedimiento.- Una vez revisada la documentación por la dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, en el término de quince días se emitirá el respectivo certificado de acreditación conforme el acto normativo de carácter administrativo que se emita para el efecto, el mismo que deberá renovarse cada dos años con la presentación del certificado actualizado de capacitación.

CAPÍTULO VI FONDO DE ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA VERDE Y SU FINANCIAMIENTO

Artículo 31. Fondo de arbolado urbano e infraestructura verde.- El GAD Municipalidad de Ambato promoverá la constitución de un fondo de arbolado urbano e infraestructura verde local para el financiamiento de la infraestructura verde y arbolado urbano de Ambato. Los sectores públicos y privados, así como también fondos extranjeros, pueden alimentar este fondo, para lo cual el GAD Municipalidad de Ambato brindará las facilidades y herramientas necesarias para su inversión con total transparencia.

Además, la totalidad de valores recaudados por concepto de infracciones y sanciones contenidas en la presente Ordenanza serán asignados al Fondo **de arbolado urbano e infraestructura verde**, el mismo que reinvertirá los valores en programas y proyectos de infraestructura verde y arbolado urbano, entre otros proyectos ambientales de Ambato.

Artículo 32. Del financiamiento. - Para la efectiva aplicación de la presente Ordenanza, el GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección Financiera garantizará en el presupuesto institucional la asignación de recursos financieros a las Direcciones competentes.

Artículo 33. De otras fuentes de financiamiento. - El GAD Municipalidad de Ambato a través de sus direcciones competentes promoverá los aportes públicos y privados, así como se podrán recibir fondos de donaciones, préstamos o aportes internacionales, tasas y cualquier otra fuente que se identifique con estos fines, los mismos que serán destinados al fondo ambiental.

La unidad encargada del mantenimiento de áreas verdes y arbolado urbano o quien ejerza sus competencias, podrá promover iniciativas de colaboración con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y con la comunidad en general para la rehabilitación, mejora o mantenimiento de áreas verdes ubicadas en espacios públicos a través de la suscripción de convenios para la colocación de menciones publicitarias en las áreas verdes como mecanismo de financiamiento alternativo para el cumplimiento de sus objetivos, fines y responsabilidades al amparo y en aplicación de la normativa vigente.

CAPITULO VII

De la Sostenibilidad Ambiental (Ambato Florece)

Artículo 34. Educación Ambiental.- La dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, planificará y ejecutará un plan de educación ambiental anual con las unidades educativas, institutos de nivel técnico/tecnológicos y universidades en el cantón Ambato, para mejorar el ornato de la ciudad e impulsar proyectos de revegetación y reforestación de las áreas públicas y privadas con especies endémicas; plan que deberá ser coordinado con los entes rectores nacionales del ámbito de educación.

Artículo 35. Sensibilización a la población.- La dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, construirá y ejecutará un plan anual de sensibilización mediante la participación ciudadana e interculturalidad que permita construir política pública sustentable y sostenible a corto, mediano y largo plazo sobre las causas y efectos del cambio climático y gestión ambiental.

Artículo 36. Plantación masiva.- La dirección de Ambiente en coordinación con la unidad de mantenimiento de áreas verdes, planificará e implementará los programas de plantación masiva que se realicen anualmente en las áreas verdes públicas del cantón de conformidad con la necesidad, para promover la restauración ecológica de los ecosistemas degradados con especies endémicas.

Artículo 37. Responsabilidad Social - Ambiental.- La dirección de Ambiente, o quien ejerza sus competencias, implementará un plan anual de cooperación entre el GADMA y las personas naturales o jurídicas para el

cuidado, mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos del cantón.

Artículo 38. Feria Ambiental "Ambato Florece".- En razón de la conmemoración del día mundial del ambiente (5 de junio) la Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias organizará una Feria Ambiental en coordinación con la Academia, sociedad civil, entidades públicas y privadas donde la comunidad pueda visibilizar las acciones e iniciativas municipales y empresariales acerca de las problemáticas ambientales actuales, así como, de las soluciones y prácticas sostenibles.

El proyecto ganador de la feria ambiental será acogido por la Municipalidad para la implementación en la planificación institucional de conformidad con los lineamientos que se establezcan mediante acto administrativo que se implemente para el efecto.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS INCENTIVOS**

Artículo 39. Incentivos.- Para la conservación, fomento y manejo de las áreas verdes y del arbolado urbano, por parte de las personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, nacionales y extranjeras en el cantón Ambato, podrán recibir incentivos de carácter ambiental.

**CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 40. Competencia sancionadora.- El Sistema Integrado de Justicia o quien ejerza sus competencias será el encargado de sustanciar el procedimiento sancionador conforme la normativa legal vigente.

Artículo 41. Clases de infracciones.- Las infracciones a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, por su gravedad, serán leves, graves y muy graves.

Artículo 42. Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves y sus sanciones las siguientes:

a) Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.	10% SBU
b) Pintar troncos de árboles, arbustos y otro tipo de vegetación.	10% SBU
c) Depositar desechos, residuos domésticos u otros objetos en los árboles, arbustos y otro tipo de vegetación.	10% SBU
d) Cortar o arrancar hojas, flores o frutos de los árboles o arbustos en espacios públicos.	10% SBU
e) Cuando se manipule, extraiga o afecte especies ornamentales no forestales en la red verde urbana.	10% SBU
f) Se impida o se obstaculice el desarrollo de inspecciones realizadas por los servidores municipales competentes de evaluación, inspección y control del arbolado urbano para la verificación de: riesgos, necesidad de podas, talas, control sanitario, restitución del arbolado, entre otros.	10% SBU
g) Cementar la base de los árboles.	10% SBU
h) La utilización de las plantas existentes en las áreas verdes como medio de soporte de señalización, cables, avisos, letreros, propaganda, etc.	Retiro y 10% SBU
	Retiro y 10% SBU

Artículo 43. Infracciones graves. - Constituyen infracciones graves y sus sanciones son las siguientes:

a) Cuando se reincida, luego de existir resolución que haya causado estado, por actuaciones tipificadas como infracción leve, dentro del periodo de 2 años.	20% SBU
b) Causar heridas menores, en los ejemplares arbóreos o arbustivos.	20% SBU
c) Trasplantar árboles sin la debida autorización o que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de Ambato.	50% SBU
d) Verter líquidos residuales o nocivos en céspedes, plantaciones en proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.	50% SBU
e) Cuando se manipule, extraiga o afecte especies ornamentales forestales en la infraestructura verde urbana de Ambato.	1 SBU
f) Podar drásticamente árboles o podas que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de Ambato.	1 SBU
g) No proteger de forma adecuada, por parte del constructor, el arbolado próximo a obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones, conforme el Plan Maestro de Infraestructura Verde y Arbolado Urbano de Ambato.	1 SBU
h) Incumplir los plazos establecidos por el GADMA respecto a la compensación por tala y rehabilitación del espacio arbolado afectado.	1 SBU
i) Talar árboles sin el permiso correspondiente otorgado por el GADMA.	2 SBU por cada árbol

Artículo 44. Infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves y sus sanciones las siguientes:

a) Cuando se reincida, luego de existir resolución que haya causado estado, por actuaciones tipificadas como infracción grave, dentro del periodo de 2 años.	El doble de la multa que le corresponda a la sanción grave.
b) Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada a los árboles patrimoniales del cantón Ambato.	10 SBU

Artículo 45. Reparación ambiental.- La obligación de reparación ambiental se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños al arbolado urbano, de conformidad con el Plan Maestro de la infraestructura verde urbana de Ambato y las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Toda sanción administrativa se realizará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales por los daños causados.

Artículo 46. Ejercicio de la potestad coactiva.- El incumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza será cobrado a través del ejercicio de la potestad coactiva.

Artículo 47. Denuncias.- Cualquier persona que conozca sobre casos de incumplimiento a la presente normativa, podrá poner en conocimiento de la sede administrativa de la Unidad del Sistema Integrado de Justicia del GAD Municipalidad de Ambato para que se siga el debido proceso; sin perjuicio, de que se pueda presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, conforme lo estipula el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en casos de presunción de afectación a los derechos de la naturaleza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación, en las nuevas vías que se planifiquen, diseñará en las aceras el espacio suficiente que permita la implementación de alcorques para arbolado y vegetación; así como también en las vías existentes, en las que sea técnicamente viable, se procurará la incorporación de estos espacios.

SEGUNDA.- La Administración Municipal anualmente deberá destinar los recursos humanos y económicos para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

TERCERA: La Administración Municipal generará informes anuales y un informe final del periodo administrativo, en el que se evalúe la eficacia de las políticas de conservación, el estado de conservación de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, conforme lo determina la normativa nacional vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que se cuente con el Plan Maestro de la infraestructura verde urbana, la dirección encargada de gestión de ambiente o quien ejerza sus competencias, en un plazo no mayor a tres meses, iniciará la ejecución de las actividades técnicas pertinentes en los árboles de riesgo.

SEGUNDA.- En el plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Dirección de Tecnologías de la Información deberá integrar en la página web institucional, un enlace para capacitaciones y registro de operarios y trabajadores privados que intervengan en arbolado y vegetación asociada, sean personas naturales o jurídicas, el mismo que estará vinculado con la base de datos del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el fin de que la dirección encargada de gestión de ambiente cuente con una base de datos de quienes ejercen esta actividad en el Cantón y sean integrados a las capacitaciones y puedan ser acreditados.

TERCERA.- En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la Dirección de Comunicación, en coordinación con la Dirección de Gestión de Ambiente o quien ejerza sus competencias, elaborarán un programa de educación y -comunicación permanente sobre la importancia de las áreas verdes y el arbolado urbano, sobre el contenido de la presente ordenanza, que deberán ser difundidos en el cantón.

CUARTA: La Dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias, en el plazo de tres meses una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, establecerá los formatos de los formularios para el permiso especial de corta y para la autorización de trasplante.

QUINTA: En el plazo de tres meses una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, la Administración Municipal a través de la Dirección de Gestión de Ambiente iniciará el proceso de declaratoria de árboles patrimoniales.

SEXTA.- En un plazo de cuatro meses la dirección de Ambiente o quien ejerza sus competencias elaborará el Reglamento de los incentivos ambientales previstos en la presente ordenanza.

SÉPTIMA.- En un plazo máximo de sesenta días, la Dirección de Planificación o quien ejerza sus competencias, realizará un estudio de factibilidad para la

implementación de jardines verticales en las fachadas de los edificios municipales o administrados por Empresas Públicas Municipales o en espacios internos visibles al público

OCTAVA.- Los edificios publicos municipales así como los edificios públicos administrados por Empresas Públicas Municipales que se encuentren en operación, previo el informe de factibilidad, deberán implementar la instalación de jardines verticales, en al menos una de sus fachadas o en espacios internos visibles al público, en un plazo máximo de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga la “Reforma y Codificación de la Ordenanza de áreas verdes, parques, jardines y árboles del cantón Ambato”, aprobada con fecha 10 de marzo de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipalidad de Ambato, diez de septiembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE CREACIÓN, PROTECCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO PARA FORTALECER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 08 de marzo de 2022 en primer debate; y del 10 de septiembre de 2024, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 15 de septiembre de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA DE CREACIÓN, PROTECCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO PARA FORTALECER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CANTÓN AMBATO”**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.
 Ambato, 16 de septiembre de 2024

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el veinte de septiembre de dos mil veinticuatro a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
LOURDES MARISOL
ALTA LIMA

Dra. Lourdes Alta Lima
Secretaria de Concejo Municipal

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN
DEL CENTRO DE ACOPIO, CENTRO DE MERCADEO, PLAZAS Y FERIAS
NOCTURNAS DEL CANTON CEVALLOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo descentralizado Cevallos (GADMCEVC), tiene bajo su administración el funcionamiento y ocupación del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias los cuales no cuentan con una normativa actualizada para su correcta ocupación y funcionamiento, lo que ha ido ocasionando el deterioro de las infraestructuras municipales, ante la falta de planes de cuidado y mantenimiento.

Sin embargo, el GADMCEVCC ha generado estrategias para que los comerciantes puedan generar sus actividades en un lugar adecuado y ordenado. Por ende, es obligación primordial que los usuarios brinden todas las seguridades e higiene, cuidando siempre de la salud de los comerciantes y sus consumidores.

A lo largo del tiempo se han generado adecuaciones en la infraestructura municipal, lo cual ha variado la naturaleza de los espacios, pluralizando las actividades que se generan, de forma ordenada.

Frente a la problemática presentada, el concejo municipal ha generado un proceso de construcción de la ordenanza con la ciudadanía para tener como resultado una Ordenanza que regule la administración funcionamiento y ocupación del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias nocturnas del cantón Cevallos, a fin de ordenar las actividades comerciales realizadas dentro y fuera de los establecimientos en mención.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14 reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. [...]”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 36 establece que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37, numero 2, establece que Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: “2) El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.” “4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, proclama que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana[...].”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,

- provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, número 2 expresa que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” En el último inciso establece que: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 5 indica que “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]”;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 7 expresa “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]”;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal a) establece como función del GADMCEV “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; Literal m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 134, literal c) “Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de centro de mercadeo y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;”
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 226, capítulo I, literal e, establece como ingreso no tributario lo siguiente: “e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público”;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en

el artículo 278 indica que “Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 460 expone la “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas. La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 461 señala que “Garantía de cumplimiento.- Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien. Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aun cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación. Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 566 señala “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y

evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 568 “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en artículo 1, número 4 determina que “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: [...]”

4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 señala que “Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en artículo 59 señala el “Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en artículo 65 señala “Nulidad del Contrato.- Los contratos regidos por esta Ley serán nulos en los siguientes casos:

1. Por las causas generales establecidas en la Ley;
2. Por haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas; y,
3. Por haber sido adjudicados o celebrados por un órgano manifiestamente incompetente.

El Procurador General del Estado tan pronto tenga conocimiento de cualquiera de

estas irregularidades, demandará la nulidad del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civil o penal de los funcionarios o empleados por cuya culpa se hubiere causado la nulidad.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en artículo 66 determina las “Denuncias.- La denuncia sobre contratos celebrados con personas inhábiles o sobre aquellos que recayera alguna causa de nulidad, podrá presentarla cualquier persona al Procurador General del Estado acompañando los documentos probatorios del caso, para que se analice la procedencia de demandar la nulidad del contrato sin perjuicio de que se inicien las demás acciones civiles o penales a las que hubiere lugar”

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en el artículo 1 “Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.”

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en el artículo 31 determina el “Proceso.- La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás disposiciones legales de la materia; sin perjuicio de lo anterior, se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones de la Codificación del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes y el presente Reglamento. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad, o su delegado, mediante resolución debidamente motivada y publicada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para efectuar las adquisiciones, las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, podrán emitir su correspondiente normativa interna y/o disposiciones administrativas, de conformidad a sus requerimientos, considerando las disposiciones legales que fueren aplicables y los parámetros ambientales para la reducción del impacto ambiental.”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en el artículo 83 establece la “Junta de Remates.- Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos. En el evento de que los bienes inmuebles sean de propiedad de las instituciones de la administración pública central e institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, y las empresas en las que el Estado posea participación

- accionaria mayoritaria, además de los anteriores miembros, también participará un delegado del organismo designado para ejecutar la gestión inmobiliaria del sector público. La Junta de Remate, en cualquier momento antes de la adjudicación, tendrá la facultad de declarar desierto el proceso de remate, ordenar el inicio del nuevo proceso o el archivo del mismo, por así convenir a los intereses de la entidad u organismo, de lo cual se dejará constancia en un informe motivado.”;
- Que,** la Tercera Reforma a la Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Cevallos en el artículo 67 determina el “USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.- Es el suelo destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas, en uso exclusivo o combinados con otros usos de suelo en áreas del territorio, predios independientes y edificaciones.”;
- Que,** la Tercera Reforma a la Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Cevallos en el artículo 75 establece “CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.- El GAD Municipal establecerá de manera general y específica mediante ordenanzas o reglamentos las condiciones de funcionamiento, seguridad, ambientales para la implantación de las actividades económicas, productivas y residenciales de acuerdo con la escala de cobertura.”
- Que,** la Ordenanza que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos establece, en el artículo 4.- Objetivos de la participación ciudadana, literal d) “Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales”
- Que,** con Memorando Nro. GADMCEV-AL-2024-2811-M de fecha 02 de septiembre de 2024 se recibe el Informe financiero para determinar el valor del suelo utilizado por cada porcino en la infraestructura del Centro de Mercadeo y Cultural I Etapa. “Reciba un atento y cordial saludo. En atención al Memorando NoGADMCEV-DAF-2024-0366-M en el que manifiesta "De acuerdo a lo solicitado según memorando GADMCEV-AL-2024-2294-M, una vez que se ha recibido los informes técnicos de la Unidad de Gestión Ambiental y Saneamiento y que se ha concluido el análisis financiero se remite el informe solicitado para su revisión." A respecto remito a usted para su conocimiento y análisis en la Comisión de Legislación.”

En uso de la facultad legislativa prevista en los Arts. 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO, CENTRO DE MERCADEO,
PLAZAS Y FERIAS NOCTURNAS DEL CANTON CEVALLOS.**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la administración, funcionamiento y ocupación del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo,

Plazas y Ferias nocturnas, así como las actividades comerciales, económicas y mercantiles que se realicen en la infraestructura municipal.

Artículo. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. – Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Cevallos a través de la Unidad de Servicios públicos y Medio Ambiente y la Unidad de Control Municipal.

Artículo. 3.- GLOSARIO.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá los términos utilizados con la siguiente definición:

- **Comerciante:** Persona natural o jurídica que ejerce actividad económica en base a un contrato administrativo de arrendamiento o un boleto de ocupación de plazas y mercados dentro de un local o puesto comercial en el centro de acopio, plazas, centro de mercadeo y ferias nocturnas del cantón Cevallos.;
- **Ayudante:** Es la persona bajo la dependencia del comerciante que le colabora en las actividades dentro de un local o puesto comercial en el centro de acopio, centro de mercadeo, plazas y ferias nocturnas.;
- **Decomiso:** Retención de objetos o mercaderías a los comerciantes por un tiempo determinado de acuerdo a su naturaleza.;
- **Centro de Acopio:** Infraestructura municipal destinada a la utilización de los comerciantes y productores.;
- **Centro de mercadeo y cultural I etapa:** Espacio municipal abierto destinado al comercio.;
- **Plazas:** Espacio municipal abierto destinado al comercio.;
- **Local:** Espacio municipal al interior o exterior del Centro de Acopio.;
- **Puesto comercial:** Espacio municipal abierto y delimitado al interior del centro de mercadeo, plazas y ferias nocturnas.;
- **Arrendatario:** Persona que, bajo un contrato administrativo de arrendamiento, ocupa un local o Puesto comercial en el Centro de Acopio, centro de mercadeo, plazas y Ferias nocturnas.;
- **Vía Pública.-** A las calles, portales, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales, y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal.;
- **Espacio público.-** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, parques, áreas deportivas, boulevard, atrios y otros.; y,
- **Bienes de Propiedad Municipal.-** Son bienes de propiedad municipal los que se encuentren en la vía y espacios públicos.

Artículo. 4.- ESPACIOS CON INFRAESTRUCTURA.- El Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias nocturnas son espacios municipales en los que se otorga a los comerciantes y vendedores la utilización de un puesto comercial y/o locales para el ejercicio del comercio minorista y/o mayorista mediante el pago de un canon de arrendamiento o boleto de ocupación de plazas y mercados.

Artículo. 5.- CENTRO DE ACOPIO.- En el Centro de Acopio se deberá generar comercio al por menor de manera exclusiva y contará con los siguientes espacios destinados a: alimentos preparados; patio de comidas; frutas; legumbres; hortalizas; tubérculos; granos; cárnicos, mariscos y pescado; víveres; misceláneos; textiles; calzado; parqueaderos y oficinas municipales.

Segmento 1: Jueves y Domingo

Segmento 2: Lunes-Domingo: Locales: ropa, víveres, legumbres, hortalizas, patio de comidas.

Horario:

Día	Abre	Cierra
Lunes a domingo	05h00	18h00

En caso de ser necesario la utilización de la infraestructura el GADMCEV Cevallos, establecerá el horario de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo. 6.- PLAZA DE ESPECIES MENORES.- En la plaza de especies menores se deberá generar comercio al por mayor de tubérculos, legumbres y hortalizas y serán expendidos en cajas, cartones, costales, entre otros; queda prohibida el comercio al por menor de los productos antes mencionados. Se deberá generar comercio al por mayor y menor de aves, cuyes y conejos, plantas ornamentales, sacos y plásticos de manera exclusiva.

La plaza contará con las siguientes áreas destinadas a la venta de: aves; cuyes y conejos; tubérculos, legumbres y hortalizas; plantas ornamentales; sacos; plásticos y comidas preparadas.

Horario:

Día	Abre	Cierra
Jueves	05h00	13h00

En caso de ser necesario la utilización de la infraestructura el GADMCEV Cevallos, establecerá el horario de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo. 7.- CENTRO DE MERCADEO Y CULTURAL PRIMERA ETAPA.- En el centro de mercadeo se deberá generar comercio al por mayor y menor de forraje los días miércoles. Se deberá generar comercio al por mayor y menor de forraje y porcinos al por menor los días jueves. El espacio contará con las siguientes áreas destinadas a la venta de: porcinos, forraje, y alimentos preparados.

Horario:

Día	Abre	Cierra
Miércoles	11h00	20h00
Jueves	6h00	12h00

En caso de ser necesario la utilización de la infraestructura el GADMCEV Cevallos, establecerá el horario de acuerdo a las necesidades institucionales.

Artículo. 8.- DE LAS FERIAS NOCTURNAS.- En caso de que existan ferias nocturnas se establecerán en lugares abiertos o cerrados y se permitirá la comercialización de productos y mercancías lícitas sin que afecten el normal funcionamiento del centro de acopio, centro de mercadeo y las plazas. El uso y ocupación de los espacios destinados para las ferias nocturnas será efectivo a través del pago de una tarifa previamente establecida en el Reglamento pertinente. La ocupación del espacio destinado para las Ferias nocturnas no es definitiva, por lo tanto, están sujetas a cambios y modificaciones.

Artículo. 9.- SISTEMA DE MERCADEO.- El Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias nocturnas conformarán de manera articulada el sistema de mercadeo del cantón Cevallos.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo. 10.- COMITÉ DE GESTIÓN.- Para un adecuado funcionamiento del sistema del mercadeo del cantón Cevallos se conformará un Comité de Gestión integrado de la siguiente manera:

1. La/El alcalde o su delegado quien lo presidirá y tendrá el voto dirimente
2. La/El concejal que presida la comisión de Servicios Públicos con voz y voto.
3. La/El analista de Servicios Públicos y Medio Ambiente quien actuará como secretario y tendrá voz y voto.
4. Un representante del Centro de Acopio quien actuará con voz y voto.
5. Un representante del Centro de Mercadeo y Cultural I etapa quien actuará con voz y voto.
6. Un representante de Plazas quien actuará con voz y voto.

El comité se reunirá ordinariamente de manera semestral y extraordinariamente cuando se lo considere necesario por petición de las 2/3 partes del comité.

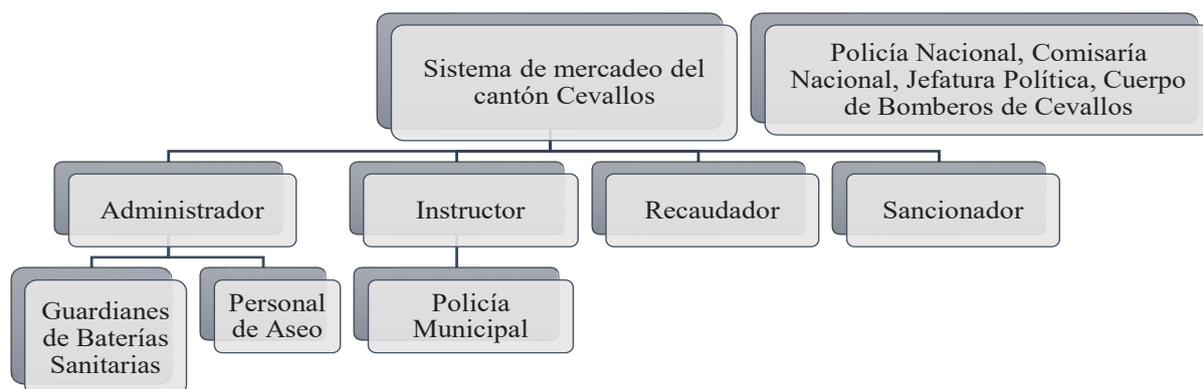
La/El alcalde o su delegado generará el orden del día y la convocatoria.

Artículo. 11.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN.- El comité tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer y aprobar el plan operativo anual presentado por el administrador para el mantenimiento de las instalaciones.
2. Apoyar la gestión administrativa y el funcionamiento del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias nocturnas.
3. Proponer iniciativas para mejorar el funcionamiento del sistema de mercadeo del cantón Cevallos.

Artículo 12.- ESQUEMA ORGANIZATIVO.- El Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias Nocturnas funcionarán bajo la responsabilidad del Administrador (Servidor público), Instructor, Sancionador, Recaudador, Guardianes de Baterías Sanitarias y Personal de Aseo.

Se coordinará con la Policía Nacional, Comisaría Nacional, Jefatura Política, Unidad de Control Municipal, Policía Municipal, Cuerpo de Bomberos de Cevallos y demás direcciones y unidades todas las actividades que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de estos espacios.



Artículo. 13.- ADMINISTRADOR.- El Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias Nocturnas y el personal de cada área, estarán bajo la responsabilidad y Administración de él o la Analista de Servicios Públicos y Medio Ambiente, quien se encargará de la respectiva gestión de índole administrativa, el control, mantenimiento, conservación y permanente vigilancia y, sus competencias serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, emitidas por Alcaldía y el Concejo Municipal;
- b) Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades y el funcionamiento del sistema de mercadeo cantonal.;
- c) Participar en las sesiones de las diversas comisiones en las que sea convocado, preparando la documentación que se le solicite.;
- d) Coordinar con las autoridades competentes acciones para el control de las normas que regulan la comercialización, manejo y expendio de productos.;
- e) Cuidar que en el Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias Nocturnas se coloque avisos al público indicando los procedimientos a seguirse para generar reclamos.
- f) Atender y resolver los reclamos que presenten los arrendatarios, comerciantes y el público en general dentro del ámbito de su competencia y, aquellos que no lo son, remitirlos a la autoridad competente según el caso.;
- g) Coordinar acciones con los departamentos de la administración municipal y los arrendatarios para cuidar y mantener el orden, aseo e higiene adecuada del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias nocturnas según corresponda.;
- h) Facilitar el trabajo de los inspectores sanitarios, veterinarios y demás funcionarios para el cumplimiento de sus funciones.;
- i) Realizar inspecciones o comprobaciones en los puestos comerciales, locales y espacios públicos; y, velar por el cumplimiento del horario de carga y descarga de productos, de modo que no entorpezca el normal funcionamiento del sistema de mercadeo cantonal y sus áreas aledañas.
- j) Organizar y regular el ingreso de estibadores y cargadores de mercaderías, observando las normas de bio seguridad, limpieza, orden en su vestuario y presentación personal en coordinación con Unidad de Control Municipal.
- k) Ejercer las acciones administrativas, dentro del ámbito legal, para vigilar y controlar la actividad mercantil a fin de erradicar el comercio informal dentro del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias nocturnas en coordinación con la Unidad de Control Municipal, y demás instituciones de control.
- l) Declarar vacantes los puestos comerciales y/o locales del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias Nocturnas para su inmediata publicación de arrendamiento de los mismos a través de los canales determinados para el efecto.
- m) Coordinar con la Unidad de Talento Humano y demás instituciones pertinentes la capacitación del personal a su cargo, a los arrendatarios y otros actores en temas relacionados a la actividad desarrollada.
- n) Actualizar semestralmente el catastro de arrendatarios del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias nocturnas y, el catastro de espacios y vías públicas en el que se definirán las actividades permitidas en cada una de ellas.
- o) Actualizar la documentación administrativa, generando un expediente individual de puesto comercial y locales en que se recoja los contratos y registro de infracciones cometidas y sus sanciones, y demás información que sea relevante.
- p) Presentar a alcaldía informes semestrales respecto al funcionamiento del sistema de mercadeo cantonal, con el fin de dinamizar y fortalecer su actividad comercial.
- q) Coordinar el control de la utilización de pesas, balanzas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales y que se mantengan visibles al público. Además, controlará que se exhiban los precios de los artículos de acuerdo al reglamento interno de cada infraestructura municipal.
- r) Emitir informes motivados para generar un proceso administrativo sancionador frente al cometimiento de infracciones previstas en esta ordenanza en las que incurra el personal a su cargo y/o los arrendatarios, para conocimiento de Alcaldía y la Unidad de Talento

Humano.

- s) Verificar que cada arrendatario tenga su documentación actualizada.
- t) Proponer proyectos y reformas a las ordenanzas y reglamentos, encaminados al mejoramiento del sistema de mercadeo cantonal.
- u) Convocar trimestralmente a mingas de mantenimiento del sistema de mercadeo del cantón a través de esuelas informativas.
- v) Conocer y resolver solicitudes de los arrendatarios, relacionadas con el cambio de giro de negocio, permuta o cambio de puesto comercial y/o locales y ocupación hasta de un segundo puesto comercial, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.
- w) Velar y notificar el incumplimiento de la disposición de separación de residuos y desechos en cada uno de los puestos comerciales y/o locales del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias Nocturnas
- x) Las demás funciones que le fueren asignadas por órgano regular.

Artículo. 14.- VALOR DE INGRESO A ESPACIOS MUNICIPALES.- En los espacios municipales la/el funcionario público encargado de generar la recaudación por el ingreso, permanencia, uso y/u ocupación del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias Nocturnas, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Centro de mercadeo y cultural I etapa

Capacidad de carga	Tipo de vehículo	Tarifa
Desde 0.1 toneladas hasta 1.25 toneladas	Automóviles, tricimotos, camioneta y remolques.	\$1.00 USD
Desde 1.26 toneladas hasta 2.9 toneladas	Camión Mediano (Una llanta)	\$1.70 USD
Desde 3.00 toneladas hasta 6.00 toneladas	Camión Pesado (Doble llanta)	\$3.40 USD
Desde 6.01 en adelante	Camión Extra Pesado	\$5.10 USD

El valor del uso del suelo para cada porcino será de \$0.50 USD, el cual será cancelado por el comprador.

b) Plaza de Especies Menores

- Las-os comerciantes que hagan uso de la infraestructura municipal periódicamente serán regulados a través del boleto denominado Ocupación Plazas y Mercados cuyo valor es de: \$1.70
- Las-os comerciantes que hagan uso de la infraestructura municipal de manera permanente serán regulados a través del pago de un canon de arrendamiento mensual por puesto, fijado en \$5.00 más IVA.

Artículo. 15 PARQUEADEROS.- El espacio municipal destinado a parqueaderos deberá ser empleado de acuerdo a su fin creado infraestructuralmente. Se prohíbe realizar cualquier actividad comercial en los espacios municipales destinados a parqueaderos.

Artículo. 16.- INSTRUCTOR MUNICIPAL.- El Instructor deberá velar, investigar y determinar la existencia de la presunta infracción y su responsabilidad por el incumplimiento de esta Ordenanza y los reglamentos que se dictaren para este efecto. Deberá coordinar con los Agentes de Control Municipal, la Policía Nacional y los organismos competentes, la vigilancia y el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

Artículo. 17.- SANCIONADOR.- El Sancionador Municipal a más de las disposiciones determinadas en las leyes, debe juzgar y sancionar a todos los que infrinjan las ordenanzas y reglamentos que se dictaren para este efecto.

Artículo. 18.- CORRESPONDE A LOS GUARDIANES DE BATERÍAS SANITARIAS.-

- a) Responsabilizarse del espacio físico asignado, cuidando el mantenimiento y uso de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.
- b) Asear permanentemente las instalaciones.
- c) Dar atención cordial y buen trato al usuario.
- d) Cumplir con los horarios establecidos por la institución. En los casos en que, por necesidad institucional se requiera una variación en el horario, el administrador notificará a quien corresponda el cumplimiento de esta necesidad.
- e) Participar en todas las actividades (mingas, baldeos, etc.) que el administrador programe.
- f) Queda prohibido usar las instalaciones con un fin distinto al que fueron edificadas y como objeto para propaganda o publicidad no autorizada.
- g) Queda prohibida la presencia de animales en las instalaciones del área de su responsabilidad.

Artículo. 19.- PERSONAL DE ASEO.- El personal de aseo se encargará de mantener limpias las instalaciones internas y externas del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias nocturnas; deben cumplir con las siguientes funciones:

- a) Realizar la recolección de residuos y desechos, y depositarlas en los espacios destinados para este fin.
- b) Notificar al administrador de manera inmediata en caso de que se haya incumplido con la disposición de separación de residuos y desechos en cada uno de los Puesto comercial y/o locales del Centro de Acopio, Centro de Mercadeo, Plazas y Ferias Nocturnas.
- c) Conocer, coordinar y cumplir oportunamente el horario de evacuación de residuos y desechos al recolector.
- d) Participar en las mingas de limpieza que el administrador convoque.

Artículo. 20.- ASOCIACIONES DE COMERCIANTES.- La Unidad de Servicios Público y Saneamiento Ambiental contribuirá con el correcto funcionamiento de las asociaciones de hecho o de derecho legalmente constituidas.

CAPÍTULO III

ARRENDATARIOS DEL CENTRO DE ACOPIO, CENTRO DE MERCADERO, PLAZAS Y FERIAS NOCTURNAS

Artículo. 21.- DE LA JUNTA DE REMATES. - Su funcionamiento se sujetará a lo que determina la ley y el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Estará integrada por:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado, quién lo presidirá.
- b) Director-a Administrativo y Financiero o su delegado-a
- c) Procurador-a Sindico o un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la junta.

Artículo. 22.- ACCIÓN AFIRMATIVA.- Para la adjudicación del puesto comercial y/o

locales se considerará la aplicación de medidas afirmativas para grupos de atención prioritaria. Se aplicará el 10% del total de la oferta económica presentada por los oferentes.

Artículo. 23.- DUPLICIDAD DE PUESTO COMERCIAL O LOCALES. - Ningún arrendatario podrá disponer de más de un Puesto comercial y/o local en el centro de acopio, centro de mercadeo y plazas. Se exceptúan las ferias nocturnas programadas en un tiempo y lugar determinado.

CAPÍTULO IV CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 24.- CONTRATO. – Adjudicado el Puesto comercial y/o local en el centro de acopio, centro de mercadeo o plazas el peticionario se convertirá en un arrendatario, quien deberá suscribir un contrato administrativo de arrendamiento con el GADMCEVCC según lo establecido en el artículo 460 de COOTAD, debiendo depositar una garantía equivalente a tres cánones de arrendamiento conforme lo dispuesto en el artículo 461 ibidem.

El contrato de arrendamiento, será celebrado única y exclusivamente con el arrendatario titular. Los contratos administrativos de arrendamiento de puestos comerciales y locales deberán ser renovados a petición del arrendatario hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25.- PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE GIRO DEL NEGOCIO. - Ninguna persona podrá ocupar un puesto comercial, y/o local en el en el centro de acopio, centro de mercadeo, plazas y ferias nocturnas, para destinarlo a actividades o negocios diferentes al contrato registrado en el catastro municipal.

Artículo. 26.- CÁNONES DE ARRENDAMIENTO. - Los cánones arrendaticios del centro de acopio, centro de mercadeo, plazas y ferias nocturnas serán establecidos conforme la normativa vigente en el GAD Municipal del cantón Cevallos.

Artículo 27.- PROHIBICIÓN DEL SUBARRENDAMIENTO DEL LOCAL O PUESTO COMERCIAL. - El arrendatario titular no podrá ceder, donar, vender o subarrendar el puesto comercial, y/o local recibido a otra persona. La violación a esta prohibición será causal de terminación del contrato.

Se considerará que el arrendatario ha subarrendado el local o puesto comercial, cuando no lo atienda personalmente por un período de treinta días consecutivos. En caso de enfermedad, incapacidad física, causa de fuerza mayor o fortuita, deberá comunicar al administrador en el plazo máximo de 72 horas luego de haberse producido el hecho.

Artículo. 28.- LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO. – Para la renovación del contrato, el arrendatario deberá contar con el informe del Administrador en el que muestre el historial del uso del puesto comercial, y/o local, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Señor alcalde suscrito por la parte interesada con el listado de productos.
- b) Certificado de no adeudar al municipio.
- c) Certificado de salud conferido por un Centro o Subcentro de salud público.
- d) Certificado de antecedentes penales. (<https://www.ministeriodelinterior.gob.ec>)
- e) Patente municipal.

Artículo. 29.- RESTITUCIÓN Y/O REPARACIÓN DE DAÑOS.- En caso de terminación del contrato administrativo, el arrendatario deberá entregar el puesto comercial y/o local en el estado en el que lo recibió. Será en consecuencia responsable de los daños ocasionados en la infraestructura, los equipos y todos los elementos que formen parte del mismo. El administrador con el apoyo de la dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos evaluará los daños existentes y fijará un plazo para la reparación por parte del arrendatario. En caso de que el arrendatario no genere ninguna reparación en el plazo de 30 días, se utilizará la garantía existente, si el monto existente no cubre la totalidad de los daños, el administrador generará un informe con el valor total de la reparación de los daños a la Dirección Administrativa y Financiera para que se genere la carta de pago correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES DE LOCALES Y/O PUESTO COMERCIAL

Artículo. 30.- OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS.- Todo arrendatario está obligado a:

- a) Cancelar el canon arrendaticio del puesto comercial, y/o local dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. En el caso de las infraestructuras municipales abiertas, el boleto por ocupación de Plazas y Mercados, deberá ser cancelado previa su utilización.
- b) Ocupar el puesto comercial y/o local para el expendio de las mercancías lícitas exclusivamente, evitando dar un uso distinto al que fue adjudicado.
- c) Mantener el puesto comercial y/o local asignado de acuerdo a las normas de control sanitario, las prescripciones de esta ordenanza y disposiciones emanadas por el administrador.
- d) Tener permanentemente en el puesto comercial, y/o local, un tacho para recolectar desechos y residuos inorgánicos de manera exclusiva. Al finalizar la jornada, el personal de limpieza realizará un barrido de todos los tachos ubicados en cada puesto comercial y/o local verificando que contengan únicamente desechos y residuos inorgánicos. En caso de incumplimiento, el arrendatario será multado con el 5% de la base imponible del canon arrendaticio, el mismo que será añadido al valor establecido para el pago mensual del arrendamiento correspondiente.
- e) Mantener visible el número del puesto comercial, y/o local.
- f) Utilizar únicamente el mobiliario autorizado para cada Puesto comercial, y/o local, según el giro del producto y su respectivo uniforme autorizado por el administrador.
- g) Permanecer en el puesto comercial de ventas durante el horario establecido en el centro de acopio, centro de mercadeo, plazas y ferias nocturnas, salvo en el caso de calamidad doméstica o fuerza mayor comprobada, previo conocimiento del administrador.
- h) Comunicar al administrador y/o presidente de la comisión de servicios públicos, de manera verbal o escrita, cualquier irregularidad que observe entre los demás arrendatarios o en el comportamiento de los servidores municipales.
- i) Mantener buena conducta, atención y cortesía con los coarrendatarios del centro de acopio, centro de mercadeo, plazas y ferias nocturnas, autoridades y público en general.
- j) El arrendatario y sus ayudantes deben utilizar sus uniformes completos durante el

- horario de funcionamiento de cada infraestructura municipal.
- k) Colocar y mantener visible los precios de los artículos que expende en letreros de acuerdo al modelo presentado por el administrador.
 - l) Usar pesas y medidas de acuerdo con las disposiciones legales y, mantenerlas visibles al público.
 - m) Asistir a las sesiones convocadas por el administrador y a los cursos y capacitaciones que se dicten para los arrendatarios y ayudantes.
 - n) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales legalmente notificadas.
 - o) Permitir a funcionarios legalmente autorizados la inspección de actividades, el control de calidad, pesas y medidas; y, el control sanitario de sus instalaciones y equipos en el momento que fuese requerido.
 - p) Cumplir y hacer cumplir a sus ayudantes, las normas y disposiciones que tengan correlación con esta materia y se encuentren previstas en la Ley, en las Ordenanzas, Reglamentos y más disposiciones emanadas por la autoridad competente. Cada adjudicatario podrá tener un ayudante para su giro de negocio.

Artículo 31.- VALOR DE LAS INFRACCIONES.- Las infracciones a la presente ordenanza están clasificadas de acuerdo a la siguiente escala:

1. Faltas leves.- Serán sancionadas con una multa pecuniaria del dos por ciento (2%) de la remuneración básica unificada.
2. Faltas graves.- Serán sancionadas con una multa pecuniaria del tres por ciento (3%) de la remuneración básica unificada.
3. Faltas muy graves.- Serán sancionadas con una multa pecuniaria del cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada y con una suspensión temporal de quince días del puesto comercial, y/o local. En caso de reincidencia, perderá la adjudicación del puesto comercial, y/o local y su garantía siguiendo el debido proceso administrativo sancionador.

Si el infractor cancelare la multa en el término de cinco días por cualquiera de las infracciones antes descritas aceptando la culpabilidad de la infracción luego de haber sido notificada-o podrá condonarse el 50% de la multa establecida.

Artículo 32.- PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS.- Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios y/o ayudantes lo siguiente:

SECCIÓN I FALTAS LEVES

- a) Pernoctar en el centro de acopio, centro de mercadeo y plazas.
- b) Vender otras mercaderías que no estén preestablecidas en el contrato de arrendamiento.
- c) Causar daños en la infraestructura del centro de acopio, centro de mercadeo, plazas y ferias nocturnas.
- d) Colocar publicidad no autorizada en el puesto comercial, y/o local.
- e) Mantener en el puesto comercial y/o local caninos y felinos.
- f) Realizar o introducir cambios en la infraestructura del puesto comercial y/o local sin previa autorización del Administrador.
- g) Aceptar presiones de los servidores públicos para llevar a cabo operaciones comerciales que, beneficien a una persona determinada.
- h) Hacer rebajas especiales a servidores públicos o trabajadores del sistema de mercadeo para favorecerse.

- i) Exceder la ocupación del área del puesto comercial y/o local delimitada, o interferir en alguna forma en las áreas de circulación.
- j) Instalar cocinas, cocinetas, reverberos, artefactos electrónicos en general en el puesto comercial y/o locales que, no requieran el uso de los equipos en mención para poder desarrollar su actividad comercial.
- k) Generar contaminación auditiva con aparatos amplificadores de sonido dentro de las infraestructuras municipales.
- l) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios con sustancias corrosivas.
- m) No utilizar guantes diferenciados para el manejo de los alimentos y el dinero.
- n) Utilizar el puesto comercial y/o local como bodega.
- o) No asistir a sesiones y capacitaciones programadas por la autoridad competente.
- p) Incumplir con los horarios vigentes para cada establecimiento.
- q) No portar el carnet de vendedor ambulante según corresponda.

SECCIÓN II FALTAS GRAVES

- a) La reincidencia de cualquier falta leve.
- b) Usar pesas o medidas no aprobadas oficialmente.
- c) Protagonizar actos escandalosos y/o agredir verbalmente a los compañeros de trabajo, funcionarios públicos de la administración, proveedores y público en general.
- d) Comercializar, poseer, consumir y/o mantener bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes y, artículos o mercaderías de contrabando.
- e) Portar o mantener en el puesto comercial y/o local cualquier clase de armas. Se exceptúan del uso de armas blancas: cuchillos, destornilladores entre otros, los arrendatarios que generen actividades gastronómicas o de reparación.
- f) Sobornar a los servidores públicos o trabajadores del sistema de mercadeo para favorecerse.
- g) Perturbar la disciplina y el orden establecidos en cada espacio y/o infraestructura municipal.
- h) Organizar celebraciones sociales, sectoriales, religiosas, entre otras, al interior del centro de acopio, centro de mercadeo, plazas y ferias nocturnas sin previa autorización del administrador.
- i) Otorgar como garantía en favor de terceros, los bienes e instalaciones del puesto comercial, y/o local que son propiedad del GAD Municipal de Cevallos.
- j) Mantener cerrado el puesto comercial, y/o local por más de ocho días sin la justificación correspondiente.
- k) Incumplir el pago arrendaticio hasta por dos meses.

SECCIÓN III FALTAS MUY GRAVES

- a) La reincidencia de cualquier falta grave.
- b) Promover, practicar o realizar transacciones comerciales ilegales o que desfiguren en cualquier forma las prácticas legales del comercio.
- c) Utilizar uniformes que no sean autorizados por la autoridad competente.
- d) Vender mercadería caducada y/o con peso incompleto.
- e) Usar pesas y medidas adulteradas.
- f) Agredir física a los compañeros de trabajo, funcionarios públicos de la administración, proveedores y público en general.
- g) No entregar el tacho de su puesto comercial y/o local destinado a recolectar

desechos y residuos inorgánicos de manera exclusiva, una vez terminada la jornada. La recolección lo realizará el personal de limpieza en el horario establecido para cada espacio municipal.

SECCIÓN IV DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Artículo 33.- PROCEDIMIENTO PARA RETENCIONES Y DECOMISOS DE MERCADERÍAS.- El funcionario responsable del operativo será la Unidad de Control municipal, el agente de control municipal tendrá la facultad de retirar los productos, mercaderías o herramientas.

El funcionario instructor levantará un acta de la retención con el siguiente detalle: la motivación legal correspondiente; el producto, cantidad, condiciones del producto, día, hora y lugar en donde se procedió al decomiso o retención.

Artículo 34.- RETENCIONES DE MERCADERÍAS.-

1. Retención temporal de mercadería se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando las mercancías no reúnan las condiciones de higiene requeridas en la ley.
 - b) Cuando su procedencia sea ilícita, en estos casos los agentes de control municipal deberán actuar con el apoyo de Policía Nacional, Comisaría Nacional y/o Fiscalía.

2. Retención definitiva de la mercadería se efectuará en los siguientes casos:
 - a) En caso de reincidencia de posesión de productos en malas condiciones, teniendo la posibilidad de solicitar un informe de laboratorio que indique la condición sanitaria del producto.
 - b) Cuando las mercancías se encuentren comercializando en la vía pública, aceras adyacentes a los centros de comercio o al interior.

Artículo 35.- DEL DESTINO DE LO DECOMISADO. - Los productos decomisados serán entregados al Hogar de Acogimiento “San Pedro de Cevallos” y al Voluntariado del Cantón Cevallos.

Artículo 36.- RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.- El establecimiento de responsabilidades administrativas en el caso de ameritar sanciones a los arrendatarios, se cumplirá con el debido proceso, contenido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 37.- SANCIÓN.- Considerando la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor, sin perjuicio de las contempladas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley de soberanía y Seguridad Alimentaria, la presente Ordenanza y demás leyes, reglamentos o resoluciones administrativas, el GADMCEV a través de los funcionarios públicos delegados y autorizados para el juzgamiento de infracciones tiene la potestad sancionadora. En cualquier caso, deberá hacerse mediante resolución debidamente motivada.

SECCIÓN V PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Artículo 38.- CAPACITACIÓN.- La Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente elaborará anualmente el plan de capacitación para el personal administrativo, arrendatarios y comerciantes. Los programas de capacitación se realizarán por lo menos una vez por año y la participación del personal administrativo y los arrendatarios es obligatoria. El administrador generará la sanción correspondiente por la inasistencia que no esté debidamente justificada, siguiendo el órgano regular. El plan de capacitación será presentado hasta la segunda semana de octubre de cada año para autorización del ejecutivo y conocimiento del concejo municipal.

CAPÍTULO VI CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 39.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El contrato de arrendamiento se dará por terminado por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones que le impongan en el contrato de arrendamiento estipulado en la presente Ordenanza y reglamentos establecidos.
- b) Por mora en el pago de más de tres cánones mensuales de arrendamiento.
- c) Por utilización del bien municipal como prenda judicial, bancaria o de cualquier otra índole.
- d) Por reincidencia en la venta de productos caducados y/o alterados o con peso incompleto previa verificación por parte de la Comisaría Nacional en coordinación con la Unidad de Control Municipal.
- e) Por especulación, acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender éstas al público para crear escasez artificial, propiciando aumentos indebidos en los precios.
- f) Por muerte o imposibilidad absoluta del arrendatario.
- g) Por agredir, física y verbalmente al personal administrativo, de guardianía, de limpieza, de recaudación, arrendatarios, autoridades o público en general.
- h) Venta y consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes.
- i) Proteger o encubrir actos delincuenciales.
- j) Comercializar fuera de su área arrendada, ocupando corredores o vía pública.
- k) La inasistencia a los cursos de capacitación, sesiones y demás convocatorias de manera reiterada (tres veces de manera consecutiva). Debidamente convocadas por la autoridad competente.
- l) Por el cambio de giro de negocio o incremento de otros productos.
- m) Por devolución expresa del titular del puesto comercial, y/o local ante la administración, debiendo dejar saneado toda obligación al respecto en cuyo caso el valor de la garantía servirá como un soporte.
- n) En los casos de terminación del contrato de arrendamiento por muerte del titular, dentro de los 15 días posteriores al fallecimiento, el administrador comunicará al conyugue sobreviviente como responsable del puesto comercial o local hasta que se cumpla con el tiempo preestablecido en el contrato de arrendamiento. Si no existe conyugue, uno de los hijos-as podrá utilizar el puesto comercial o local siempre y cuando entregue un documento legalmente justificado con la delegación de los otros hijos para que pueda utilizar el espacio por el tiempo que falte para terminar el plazo del contrato.

Artículo 40.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO.- Si un arrendatario ha sido sancionado con la terminación del contrato, no podrá volver a solicitar un puesto

comercial, y/o local en ninguna infraestructura municipal del sistema de mercadeo del cantón Cevallos.

Artículo 41.- JUSTIFICACIÓN POR ENFERMEDAD.- Si por enfermedad, el arrendatario se viere en la necesidad de dejar un reemplazo, debe justificar su inasistencia con el certificado médico correspondiente abalizado por una casa de salud, hasta por un periodo de 60 días, con la posibilidad de renovación por el plazo que determine dicho certificado. El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

Artículo 42.- JUSTIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Si la ausencia del arrendatario se genera por un caso fortuito o de fuerza mayor, deberá informar y justificar a la administración en el plazo de 8 días a partir del suceso. El administrador analizará la situación y de considerarlo pertinente, se autorizará el reemplazo siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII MANTENIMIENTO Y AUTOGESTIÓN

Artículo 43.- PLANIFICACIÓN DEL MANTENIMIENTO.- El mantenimiento de las instalaciones e infraestructura física a nivel del centro de acopio, plazas, centro de mercadeo y ferias nocturnas es de cumplimiento obligatorio.

El administrador de estos espacios públicos presentará anualmente el cronograma valorado de mantenimientos por tipo de predio cuyo presupuesto a ejecutar constará en la o las partidas presupuestarias para servicio de mantenimiento y para adquisición de insumos, materiales y suministros para construcción según sea el caso, dicho valor lo determinará el Administrador según los mantenimientos históricos realizados y desgaste por el uso que tiene el bien por la frecuencia y afluencia de público.

Artículo 44.- ENCARGADOS.- El comité de gestión, así como las asociaciones de comerciantes podrán gestionar recursos para su desarrollo, los que deberán ser conocidos y aprobados por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos.

Artículo 45.- DE LA PUBLICIDAD.- La publicidad en las infraestructuras municipales pertenecientes al sistema de mercadeo cantonal deberán ser reguladas a través del reglamento pertinente. En el caso de que se recibiera fondos para publicidad, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Espacios para publicidad únicamente de carácter temporal sin afectar la infraestructura del establecimiento o sus exteriores.
- b) No se privilegiará o generará monopolios.
- c) Está prohibida la publicidad y/o propaganda que promueva la conducta violenta, xenófoba, obscena y/o sugestiva sexual.
- d) Está prohibida la publicidad y/o propaganda de índole político partidista, religiosa o sectaria de cualquier clase.

CAPÍTULO VIII COMERCIO AMBULANTE

Artículo 46.- DE LOS AMBULANTES.- Se considera vendedor ambulante a quien

vende productos autorizados y de diferente naturaleza en varios lugares, se permitirán las actividades propias de la vida urbana y que corresponden a la tradición de la comuna identificados como actores representativos de la ciudad, quienes para el efecto no tiene un lugar de promoción y exhibición fijo.

Les queda prohibido situarse en los alrededores del centro de acopio, centro de mercadeo, plazas y locales privados, estos podrán ubicarse en un diámetro de 100 metros, de donde ya existe un comercio o actividad productiva legalizada y con permisos de funcionamiento en los que se ejerza el mismo giro de negocio.

Artículo. 47.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO. - Todo comerciante ambulante, antes de obtener el permiso para realizar la actividad comercial en el cantón Cevallos, deberá presentar en la oficina de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, los siguientes requisitos:

1. Copia de cédula y papeleta de votación y/o copia del Registro Único de Contribuyentes.
2. Patente Municipal
3. Listado de productos
4. Certificado de salud del MSP.
5. Certificado de antecedentes penales.
6. Para extranjeros, a más de los documentos antes detallados, deberán presentar original y copia del permiso de residencia y/visa.

Artículo. 48.- AUTORIZACIÓN. - La máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Cevallos o por medio de su delegado autorizará el inicio de la actividad del vendedor ambulante. La Autorización Municipal que se otorga de acuerdo a esta ordenanza, es de carácter temporal y no da derecho de propiedad de ningún espacio público.

Artículo. 49.- CARNET DE IDENTIFICACIÓN.- Los vendedores ambulantes deberán portar el carnet respectivo que será único para su actividad de comercio. El documento será elaborado por la Municipalidad y deberá ser portado en un lugar visible los días que ejerzan su actividad, a más del uniforme que se coordinará con los respectivos vendedores ambulantes. El costo del carnet se establece en base a la siguiente tabla, cuyo valor deberá ser cancelado en tesorería.

CARNET DE IDENTIFICACION (Color Azul)	
PORCENTAJE CARNET:	1.6% RBU
COSTO ADMINISTRATIVO MENSUAL	0.10% RBU
TIEMPO DE USO (1 MES a 12 MESES)	

Fórmula de cálculo:

$((RBU * \%Carnet) + COSTO ADMINISTRATIVO = USD \7.82 incluido el IVA (Costo mensual)

Artículo. 50.- DE LOS COCHES O LAS HERRAMIENTAS DE EXPENDIO. - Los coches o las herramientas de expendio, deberán pasar una inspección de salubridad que estará a cargo del analista de Servicios Públicos y Medio Ambiente, quien verificará el estado de la herramienta, el producto que se expende, tachos diferenciados para residuos y desechos orgánicos e inorgánicos, al igual que el uniforme, guantes, mandil, gorra e implementos de bioseguridad, que se encuentre en óptimas condiciones sanitarias para el trabajo.

Artículo. 51.- ACTORES REPRESENTATIVOS DE LA CIUDAD. Se considera actores representativos de la ciudad a las personas que ejerzan su actividad comercial por un tiempo mayor a 10 años en el mismo sitio conforme al reporte de la patente municipal emitida por la Unidad de Rentas y el Informe de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Quienes generen esta tradición de la comuna, serán identificados como actores representativos de la ciudad quienes deber contar con la respectiva patente municipal y deberán portar un carnet cuyo costo se establece en la siguiente tabla.

CARNET DE IDENTIFICACION ANUAL (Color verde)	
PORCENTAJE CARNET:	1.60% RBU
COSTO ADMINISTRATIVO	1.20% RBU

Fórmula de cálculo:

$((RBU * \%Carnet) + COSTO ADMINISTRATIVO = USD \12.88 incluido el IVA (Costo anual)

CAPÍTULO IX COMERCIO INFORMAL

Artículo 52.- DE LOS INFORMALES. - Está terminantemente prohibido las ventas informales y los vendedores ambulantes informales, en todo el territorio del cantón Cevallos en especial en el centro de acopio, centro de mercadeo, plazas, locales y espacios públicos, en donde ya existe un comercio o actividad productiva legalizada y con permisos de funcionamiento.

La prohibición de ventas informales y los vendedores ambulantes informales, está dada para evitar la competencia desleal, el buen ornato de nuestras calles y cuidar el turismo de la ciudad.

Artículo. 53.- RETENCIÓN.- Cuando se evidencie ventas informales o vendedores ambulantes informales, los Agentes de Control Municipal en coordinación con Unidad de Control Municipal solicitará de forma inmediata, cesen en su actividad y se retiren de persistir en su actividad. La Unidad de Control Municipal detendrá temporalmente la mercadería o producto que se expenda, para ser devueltas luego del pago de una multa correspondiente al 5% de la RBU, a partir de las 16h00.

Artículo 54.- IMPAGO DE MULTAS. - En el caso de que los productos perecibles decomisados, no sean retirado en un plazo máximo de 24 horas, serán entregados al Hogar de Acogimiento “San Pedro de Cevallos”. En el caso de los productos no perecibles decomisados, que no se retiren en cinco (5) días hábiles, serán entregados al Hogar de Acogimiento “San Pedro de Cevallos” y al Voluntariado del Cantón Cevallos.

Artículo 55.- PREDIO PARA VENTA INFORMAL.- Los propietarios de los predios ubicados en el cantón Cevallos están rotundamente prohibidos de fomentar el comercio informal en sus halls, pasillos, garajes, entre otros. El propietario podrá arrendar cualquier espacio de su predio siempre y cuando registra e inscriba dicho contrato de arrendamiento en el GAD Municipal del cantón Cevallos.

Si, el propietario, inobservare esta disposición legal será sancionado con el 5% de un salario básico unificado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda totalmente prohibido la implementación de ferias libres o de cualquier otra naturaleza, en los alrededores del centro de acopio, centro de mercadeo y cultural I etapa, y plazas.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente la difundirá para conocimiento y aplicación de los comerciantes y arrendatarios del centro de acopio, plazas, centro de mercadeo y cultural I etapa, y ferias nocturnas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los locales que son de propiedad de la Municipalidad del Cantón Cevallos, que generen utilidades y estén entregados en comodato, estos se revertirán una vez concluido el tiempo del comodato. Concluido el mismo, estos pasarán a la figura de arrendamiento con preferencia a los mismos comodatarios que se encuentren utilizando dichos bienes inmuebles públicos y se acogerán a lo establecido en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El ejecutivo, a través de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente en un plazo de 180 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza actualizará el Reglamento para la ocupación y funcionamiento del Centro de Acopio, Comercialización Artesanal y Agroindustrial del Cantón Cevallos; y generará el Reglamento para la ocupación y funcionamiento de la Plaza de Especies Menores; Reglamento para la ocupación y funcionamiento del Centro de Mercadeo y Cultural Etapa I; y un Reglamento para el funcionamiento de las Ferias nocturnas.

TERCERA.- Los arrendatarios con discapacidad y adultos mayores podrán acogerse al descuento del 50% en los cánones de arrendamiento previo a la presentación de una solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa del GAD Municipal del cantón Cevallos acogiéndose a lo establecido en la presente ordenanza. El contrato del puesto comercial o local deberá ser celebrado únicamente por la persona beneficiaria y queda expresamente prohibida ceder o subarrendar el puesto comercial o local. La utilización del puesto comercial o local será exclusiva de la persona con discapacidad o adulto mayor. El incumplimiento de las disposiciones generadas será causal de la terminación del contrato. Los ambulantes con discapacidad y adultos mayores podrán acogerse al descuento del 50% en el valor del carnet previo a la presentación de una solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa del GAD Municipal del cantón Cevallos acogiéndose a lo establecido en la presente ordenanza.

CUARTA.- La Dirección Administrativa Financiera previo a la solicitud del administrador del centro de acopio, centro de mercadeo y cultural etapa 1 y plazas, creará la partida correspondiente “Mantenimiento del Centro de Acopio, Centro de mercadeo, Plazas” en el Programa Otros servicios comunales (361) en la categoría de servicios generales una vez definido las actividades del cronograma valorado.

QUINTA.- La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad de Tesorería, previo a solicitud de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente en un plazo de 90 días generará el boletaje para ocupación de plazas y mercados con la institución pertinente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la presente

ordenanza:

a) Centro de mercadeo y cultural I etapa

Capacidad de carga	Tipo de vehículo	Tarifa
Desde 0.1 toneladas hasta 1.25 toneladas	Automóviles, tricimotos, camioneta y remolques.	\$1.00 USD
Desde 1.26 toneladas hasta 2.9 toneladas	Camión Mediano (Una llanta)	\$1.70 USD
Desde 3.00 toneladas hasta 6.00 toneladas	Camión Pesado (Doble llanta)	\$3.40 USD
Desde 6.01 en adelante	Camión Extra Pesado	\$5.10 USD

El valor del uso del suelo para cada porcino será de \$0.50 USD, el cual será cancelado por el comprador

SEXTA.- La Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, deberá generar un plan de recolección de desechos y residuos inorgánicos de manera exclusiva, en el centro de acopio, centro de mercadeo y cultural I etapa y plazas a fin de cumplir con lo establecido en el artículo. 29.- OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS.- literal d, de la presente ordenanza.

SEPTIMA.- La dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos a través de la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente en coordinación Unidad de Desarrollo Local, en un plazo de 30 días se generará un Plan de Compostaje vinculado a la recolección de residuos y desechos orgánicos en la fuente en el marco del artículo 30 de la presente ordenanza. La Dirección Administrativa Financiera creará una partida presupuestaria a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos para que la Unidad de Servicios Públicos y Medio Ambiente ejecute dicho presupuesto con los proyectos que se levanten para el correcto funcionamiento del Plan de Compostaje. Los fondos que se asignen a la partida presupuestaria serán de análisis y estudio de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos para cumplimiento del plan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza para la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal, de Mercados y Plazas del cantón Cevallos; La Primera Reforma y Codificación de la Ordenanza para la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal, de Mercados y Plazas del cantón Cevallos; y la Segunda Reforma a la Ordenanza para la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal, de Mercados y Plazas del cantón Cevallos.

SEGUNDA.- Queda derogada la Ordenanza para la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Centro de Acopio, Mercados, Plazas, Locales y Espacios Públicos del Cantón Cevallos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los 10 días del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.
- Cevallos, 16 de Octubre de 2024.- Las 10H00.- La **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO, CENTRO DE MERCADEO, PLAZAS Y FERIAS NOCTURNAS DEL CANTON CEVALLOS** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 30 de Abril del 2024 y del 10 de Octubre del 2024. - **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.
- Cevallos, 16 de Octubre de 2024.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO, CENTRO DE MERCADEO, PLAZAS Y FERIAS NOCTURNAS DEL CANTON CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE. -**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 12H00 del 16 de Octubre de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 16 de Octubre de 2024.- Las 13H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO, CENTRO DE MERCADEO, PLAZAS Y FERIAS NOCTURNAS DEL CANTON CEVALLOS.**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS.
- Cevallos, 16 de Octubre de 2024.- Las 14H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE ACOPIO, CENTRO DE MERCADEO, PLAZAS Y FERIAS NOCTURNAS DEL CANTON CEVALLOS**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.